

# DIARIO BALEAR

del viernes 16 de Julio de 1824.

\* N. Sra. del Carmen.

## Esposicion dirigida al Rey Nuestro Señor.

Señor: La comunidad cabildo de vuestro Real monasterio benedictino de S. Juan de la Peña, en el reino de Aragon, á cuya cabeza ha tenido V. R. M. la bondad de ponerme eligiéndome por su Abad, me comisiona para que felicite á V. M. con motivo del paternal y sabio decreto de indulto que con fecha 1.º de Mayo ha dado V. R. M. á sus vasallos.

¿Qué campo tan vasto nos presentais, Señor, para haceros una felicitacion.....! Mas despues que V. R. M. nos habló aquel dia; despues que todos vuestros vasallos leimos aquellas católicas y paternales palabras de *perdonad como perdona vuestro Rey*, palabras que tanto nos leccionan y doctrinan, maxime si las consideramos vertidas por el mayor de los ofendidos cual lo ha sido V. R. M.; y que son pronunciadas cuando está V. R. M. sentado en el solio con todo el esplendor y lleno de la soberanía, circunstancia muy digna de fijarse en nuestros corazones, ¿á qué puede estendirse mi felicitacion como cabeza y como comisionado de vuestro Real monasterio; cabildo de S. Juan de la Peña, sino á prometer á V. R. M., de parte del Dios de las misericordias las mas felices recompensas, jamas negadas al que sabe perdonar á quien le ofende.

Señor, nuestras oraciones al Todopoderoso tienen y tendrán este debido objeto. Crea V. R. M. que pedimos y pediremos por la prosperidad de vuestro imperio tan paternal y amoroso por la salud de V. R. M. y de toda su Real Familia; porque vuestros vasallos os imiten perdonando las ofensas que hayan podido reci-

bir de esos alucinados discípulos de los Manés, Chisemsims &c. y tambien por ellos mismos, para que reconociendo sus errores, y los males que han ocasionado á la madre patria, sepan llorarlos y entregarse á un verdadero arrepentimiento.

¿Qué dia, Señor habeis dado á vuestro pueblo! ¡qué feliz debe sernos si sabemos imitaros! Ya no seremos mas que una sola familia cubierta con las alas de vuestro amor: ya en él hemos visto conciliada del modo mas sabio la justicia con la misericordia, y deshechas las densas nubes de mútuas desconfianzas, y ya finalmente temblará el delincuente, y el débil seducido se fortalecerá en vuestro amor.

Dios os bendiga, Señor, Dios bendiga vuestra amable y virtuosa Esposa, y tambien á toda vuestra Real Familia. A un Rey tan ofendido y acrisolado en los trabajos como ha sido V. R. M., que perdona, no pueden faltarle las bendiciones del cielo. Os lo asegura. Señor, vuestro humilde vasallo.—Lino Matías Picado Franco, Abad electo de S. Juan de la Peña.

## NOTICIAS ESTRANGERAS.

ITALIA.

Roma 29 de Mayo.

Publicacion del año Santo 1825.

Gracias al Altísimo nos hallamos ya en el presente año de 1824, feliz mensajero del Año Santo 1825, que enpezará en las prócsimas vísperas de la Natividad del Redentor del Mundo. Las almas verdaderamente cristianas, amantes de Dios, zelosas de su gloria y de la salud del género humano, esperan con ansia la llegada de tan fausto dia, y por esto ha querido la



Santidad del Sumo Pontífice Leon XII publicarlo en el de la solemne Ascension de Jesucristo al cielo.

Vestido S. S. con los ornamentos sagrados, fue conducido en su silla pontifical á la capilla Sixtina, donde se hallaban puestos de rodillas Monseñor el Vicecamarleno y los clérigos de la Cámara vestidos con capa pluvial y roquete. Un prelado, abreviador de la curia, acompañado de los camareros, tenía en la mano el original de la bula del Año Santo, y puesto en actitud de pedir permiso para publicarla, S. S. se dignó concederlo mediante la bendición que le dió, y en seguida se trasladó á la iglesia para asistir á la solemne misa Papal.

Entre tanto subieron al pórtico de S. Pedro los camareros y demas asistentes, y puesto el prelado abreviador en el púlpito que estaba colocado en el umbral de la puerta principal de la Basílica, se dió la señal para que los tinbales y trompetas anunciassen la publicacion de la bula, que se verificó en seguida á presencia de un pueblo innumerable.

Concluida la lectura, fijaron dos ejemplares pontificios un ejemplar de ella en la misma puerta principal de la Basílica patriarcal de S. Pedro, y puestos en seguida á caballo, precedidos de los clarines del Senado y pueblo romano, se dirigieron sucesivamente á las Basílicas de S. Pablo, S. Juan y Sta. María la Mayor, donde igualmente fijaron un ejemplar de la bula, con suspension en todo el año de 1825 de cualesquiera otras indulgencias (escepto las concedidas á los fieles de España en la bula de la Cruzada). En la puerta de la Chancillería apostólica, en el campo de Fiora, y otros lugares públicos y acostumbrados se fijaron tambien ejemplares de dicha bula.

= Al comunicar el Santo Padre la bula del jubileo á todos los Obispos del mundo católico, les dirige tambien la epístola encíclica consiguiente á su elevacion al Sumo pontificado.

=====

INGLATERRA.

Londres 8 de Junio.

Han llegado una porcion de números del periódico de Caracas el *Venezolano*,

que alcanzan hasta el 10 de Abril. Uno de los artículos mas notables es el siguiente:

El 27 de Marzo llegó á Caracas Mr. Chaserian, encargado de una comision del Gobierno frances cerca del nuestro. El carácter con que se ha presentado permite esperar, y aun dar la garantia de que su mision no tiene otro objeto que el establecimiento de relaciones amistosas recíprocamente ventajosas á la Francia y á Colombia. Seria una imprudencia nuestra aventurar la mas ligera conjetura sobre el particular. Nos inclinamos á lo mas favorable, y esperamos que asi suceda.

Por decontado podemos manifestar al público cuáles son los sentimientos del Gobierno frances respecto al nuestro; los que se ven bien claro en la carta dirigida al intendente de Venezuela por el valiente gobernador de la Martinica (1).

= Las noticias de Demerary son muy alarmantes. El 19 de Abril se descubrió una conspiracion de los negros, que debia estallar el lunes de Pascua, y terminar con el degüello de la poblacion blanca. Han tomado las armas todos los propietarios, y se han reunido á la guarnicion inglesa, que por desgracia solo es de 400 hombres del regimiento núm. 27. De los blancos hay 1200 que no pueden dejar las armas para contener á 700 negros, de los cuales 200 son robustos y resueltos. Pero es lo peor que las medidas del Parlamento solo son buenas para desorganizar nuestras colonias, hablando sin cesar de libertad de negros, con cuya idea siempre unen estos bárbaros la de "degüello de blancos."

= En Surinam ha estallado una conspiracion espantosa en que ha perecido mucha gente.

(1) *Van y vienen, y se contradicen las conjeturas sobre la mision de un agente frances en Caracas; pero nadie avanza tanto como este periodista. Entre tanto bueno es observar que cuando envió el Gobierno ingles sus comisionados á Méjico, propalaban los republicanos que podian contar con los sentimientos de la Inglaterra. Pero bien pronto tuvieron que abandonar á Méjico, convencidos de que alli solo reinaba la confusion y la anarquía. (Nota del redactor frances.)*

=====



Palma 15 de Julio.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 15 PARA EL 16.

Parada Milicia Provincial, Hornabeque  
y sargento de hospital Artillería. = Socia =

====

Concluye el bando de Policía inserto en el  
Diario de ayer.

22. Cualquiera vecino que tuviere que abrir algun agujero por las ceiles para componer conductos ú con otro motivo justo, tendrá la obligacion de dejarlos cerrados por la noche con toda seguridad si su profundidad no escediese de cinco palmos y si fuese mayor se amontonarán las tierras ó escombros en derredor de su borde luego que se deje de trabajar, y se cubrirá de un modo seguro, poniendo un farol en el parage que mas conduzca para que los que transitan vean el peligro, aumentando el número de dichos faroles si la disposicion de la calle lo esigiese ó fuesen muchos los agujeros, cuidando de que la luz ó luces se mantengan vivas hasta la una de la madrugada: los contraventores á esta disposicion sufrirán la multa de cuatro libras, sin perjuicio de las penas á que se hagan acreedores si sucediese desgracia ó perjuicio de tercero.

23. Si por dichas obras se impidiese el tránsito de carruages se pondrán palos gruesos y á la altura de cinco á seis pies en las bocas calles donde se encuentre la obra: si el impedimento fuere también para el tránsito de cavallerías, los palos que se coloquen en las bocas calles serán de la altura de nueve palmos con otro que los atraviese, y si del todo se hiciese intransitable el sitio (que se escusará en lo posible) se cerrarán los parages referidos ú otros que mas convengan con balla, ó enpalizadas: los contraventores á estas disposiciones sufrirán la multa de tres libras.

24. El que haga obras que den en parages ó sitios públicos, deberá observar quanto se previene en los artículos antecedentes con respecto á los faroles é impedir el tránsito cuidando no queden en la calle por la noche cuerdas, escaleras, ni otros útiles que puedan servir para proporcionar robos ú otros delitos incurriendo en la pena de tres libras los que contravengan á esta disposicion.

25. Se prohíbe asimismo poner ninguna especie de impedimento en las calles y plazas estrechas que entorpezca el libre tránsito de las mismas, permitiéndose solo el tráfico de efectos que se traigan ó hayan de estraer para el servicio público ó particular el tiempo preciso que se necesite para cargarlos ó descargarlos bajo la multa de una libra.

26. Toda persona que hubiese de acopiar materiales para obras acudirá al Cavallero Corregidor ó Alcalde Mayor, quienes darán el correspondiente permiso para tenerlos en las plazas ó calles públicas si lo considerasen indispensable, mandando que el maestro mayor de obras Reales demarque el sitio donde con menos incomodidad puedan colocarse economizando el terreno en lo posible, y en términos que no puedan servir de apoyo para subir á balcones ó ventanas: el acopio de dichos materiales deberá hacerse en el término de dos meses. Lo mismo se ejecutará si las ruinas de dichas obras se hubiesen de emplear otra vez en ellas; pero las sobrantes se sacarán fuera de la Ciudad inmediatamente ó pondrán en el parage que se mandare por el Gobierno: los contraventores incurrirán en la multa de cuatro libras.

27. No se podrán tener tiestos ni mazetas sobre las barandillas de los balcones por las desgracias que pueden ocasionar si se desprendiese alguna: se permiten en los pisos de estos, en las ventanas y azoteas, con tal que se aseguren en términos que quite todo recelo de poderse caer, poniéndolas dentro de ormigueros paraque cuando se rieguen no caiga el agua sobrante en la calle; y si esto sucediese ó se hallasen de otro modo se esigirán veinte sueldos de multa sin perjuicio del abono del daño que pudiesen ocasionar como el de las costas en cualquiera caso judicial.

28. Se prohíbe poner en las calles bigas ni leña para vender, pues que deben tenerse estos efectos, segun está mandado, en la rinconada del Oratorio de S. Antonio de Padua, en un angulo de la Puerta Pintada, en la Era baja del hospital, y en los parages menos incómodos inmediatos á las puertas de Santa Catalina y Santa Feé.



29. Queda asimismo prohibido tener atado en las puertas de las casas ningun animal cuadrupedo ni que anden sueltos por las calles bajo la multa de seis sueldos.

30. Los escalones bajos y altos que salgan á las calles ó plazas se igualarán á la linea recta de la pared en el término preciso de un mes contado desde la publicacion de este Bando y pasado dicho término el dueño de la casa incurrirá en la multa de tres libras y se derribarán á su costa los citados escalones.

31. No podrán andar sueltos por las calles ni plazas los perros de presa ni sin bozo por los caminos públicos: el dueño del que se encuentre sin dichas circunstancias pagará la multa de una libra y además los daños y perjuicios que causaren con las costas de todo procedimiento judicial.

32. Los Artesanos no podrán tener los bancos en que trabajen en las calles estrechas, y los que se permiten en las plazas y calles anchas no podrán estarlo de modo que causen incomodidad á los transeuntes debiendo quitarlos por la noche: los contraventores á esta disposicion sufrirán la multa de tres libras.

33. Se prohíbe el que persona alguna pueda disparar tiros dentro de la poblacion aunque sean de pólvora sola con escopeta, arcabucés, ó cualquiera otra arma de fuego bajo las penas establecidas por las leyes, escepto el sábado Santo y el de la resurreccion del Señor.

34. Los Celadores, Alcaldes de Barrio y demas dependientes de Justicia observarán y aprenderán las personas que arrancuen los bandos, ordenes, ó avisos al público que se manden fijar por las Autoridades; exigiendo dos libras de multa á los que se aprendieren.

35. El que tuviere que fijar carteles ó avisos al público, cualquiera que sea el motivo, los presentará antes de verificarlo, en la Secretaria de esta Intendencia, donde se les pondrá un sello y se devolverán al interesado para los usos convenientes, no pudiendo hacerlo de ninguna manera sino en los sitios marcados al intento en esta Capital. Los Celadores, Alcaldes de Barrio y Ministros de Justicia

arrancarán inmediatamente los que se encuentren en otro cualquier parage exigiendo á los contraventores cuatro libras de multa.

36. Queda á cargo de los Celadores y Alcaldes de Barrio la inspeccion de la salubridad de los comestibles que se vendan al público, atemperándose á las reglas siguientes: 1.<sup>a</sup> Enterados de la insalubridad ó corrupcion de aquellos, exsigrán una multa de cuatro libras á los tenedores: 2.<sup>a</sup> Cuidarán especialmente de que no se vendan carnes de animales que hayan muerto de alguna enfermedad ó que lo hayan sido en virtud de estar atacados de ella. 3.<sup>a</sup> No podrán venderse pescados curronpidos ni que pasen de dos dias despues de muertos. 4.<sup>a</sup> Tanpoco podrán venderlos secos sienpre que antes estuviesen dañados. Los espresados Agentes se arreglarán en lo demas que no se espresa en este artículo á los bandos de buen gobierno publicados en esta Capital sobre este punto.

37. Al tenor de lo prevenido en el decreto de S. M. de 8 de Enero último los Agentes de Policía cuidarán de la observancia de cuanto se previene en su art. 14, y me denunciarán los hechos é infracciones que se hallen en oposicion de lo que en él se dispone, y de lo mandado anteriormente por las Autoridades de esta Capital en bandos de buen gobierno y avisos al público, para tomar las providencias correspondientes con arreglo á las circunstancias y gravedad de los casos.

Lo que se hace notorio al público para su puntual cumplimiento. Palma 12 de Julio de 1824. = Francisco de Heredia. = P. A. del Secretario. Joaquin Maria Gomez.

A fin de proceder con arreglo á la Real ordenanza de reenplazos sobre las denuncias que se presenten contra prófugos se hallará el Sr. Corregidor y Síndico Personero del público desde mañana y siguientes en esta Casa Consistorial de las 10 hasta la una de ella. Palma 16 de Julio de 1824. = Por disposicion del Sr. Corregidor. = Miguel Ignacio Manera Secretario.

CON SUPERIOR PERMISO.

INPRENTA DE FELIPE GUASP.